



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 27 de enero de 2020

Número 21

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 172/19; número 4: autos 451/17 y
1084/17; número 6: autos 1072/18 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Calendario de descansos del servicio de auto-taxis 5
- Almensilla: Concurso de agrupaciones carnavalescas, gran pasacalles y concurso de disfraces para el carnaval 2020 6
- Gines: Modificación de ordenanzas fiscales 11
- Osuna: Convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico 27
- La Rinconada: Estudio de detalle 33
- La Roda de Andalucía: Proyecto de actuación 34
- Utrera: Proyecto de actuación 34
- Padrones fiscales 35
- Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de créditos 35

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio del Parque Periurbano de La Corchuela: Presupuesto general ejercicio 2020 35

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: X-1526/2019-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción caducidad por la interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Antonio Valera Raya.

Uso: Riego de 1,4674 hectáreas.

Caudal concesional (l/s): 1,77

Captación:

Núm. de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia
1	Corbones, Río	Puebla de Cazalla (La)	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 15 de octubre de 2019.—El Jefe del Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-206

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 172/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20170007710

De: D/Dª. JESUS LUIS MOLINA RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. GESTION DE ACTIVOS MOLINA SLU

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2019 a instancia de la parte actora D. JESUS LUIS MOLINA RODRIGUEZ contra GESTION DE ACTIVOS MOLINA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/11/2019 del tenor literal siguiente:

“Declarar al ejecutado GESTION DE ACTIVOS MOLINA SLU en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 47.421,98 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes.”

Y para que sirva de notificación al demandado GESTION DE ACTIVOS MOLINA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-83

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 451/2017 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144S20170004886

De: D/Dª. LUIS RUIZ ALAMO

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: GRUPO RMD SEGURIDAD SL, SURESTE SEGURIDAD S.L. y CIASPROIND

Abogado: FRANCISCO JAVIER MENDEZ PEREZ y MANUEL SANCHEZ ALCARAZ

EDICTO

Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 451/2017 se ha acordado citar a CIASIPROIND como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CIASIPROIND.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-510

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1084/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420170011861

De: D/Dª. JESUS JURADO AYALA

Abogado: FRANCISCO JOSE GIL MORENO

Contra: NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTION TECNICA SL

EDICTO

Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1084/2017 se ha acordado citar a NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTION TECNICA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTION TECNICA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-336

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1072/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144420180011604

De: D/Dª. JUAN GAVIÑO RIVILLA

Abogado: CARLOS CARPINTERO ACUAVIVA

Contra: LOPEZ TWQICE TRANSPORTE SL, AUTO TRANS CHA ME SL y FOGASA

Abogado: ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1072/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN GAVIÑO RIVILLA contra LOPEZ TWQICE TRANSPORTE SL, AUTO TRANS CHA ME SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/12/2019 del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve.

Ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla. Dª. DIANA BRU MEDINA, comparece:

Por la parte demandante: JUAN GAVIÑO RIVILLA, representado y asistido por el Letrado LUIS FERNANDO GARCIA MUÑOZ

Por la parte demandada: LOPEZ TWQICE TRANSPORTE SL, no consta citada. AUTO TRANS CHA ME SL, no comparece pese a estar citada en legal forma.

FOGASA, que no comparece pese a estar citada.

Habiendo tenido entrada en el día de la fecha, escrito presentado por el Letrado ALBERTO DE LOS SANTOS DÍAZ MATADOR, en representación de AUTO TRANSCHEMA SL, solicitando la suspensión del señalamiento acordado para el día de la fecha por encontrarse en situación de incapacidad temporal, la parte actora no se opone a dicha suspensión, la Letrada de la Administración de Justicia, suspende los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 4/02/2020, A LAS 11:05 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:20 HORAS, ordenando queden citadas la parte compareciente al acto. Ordenando la citación de las demás partes.

En este acto se requiere a la parte actora para que aporte nuevo domicilio de LOPEZ TWQICE TRANSPORTE SL, manifestando que solo conoce el domicilio aportado en la demanda, solicitando en que se le cite por el BOP.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firma el compareciente en prueba de quedar citado, conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LOPEZ TWQICE TRANSPORTE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-511

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020, a propuesta del Sr. Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar las siguientes rectificaciones al calendario de descanso obligatorio para la prestación del Servicio de auto taxi en el Municipio de Sevilla que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019:

— El día 10 de julio la letra que debe estar de descanso es la A.

— Excepto enero, febrero, julio y agosto, la letra que descansa los viernes podrá trabajar el sábado a partir de las 14.00 horas. Asimismo, la letra que descansa el lunes podrá trabajar el domingo a partir de las 14.00 horas.

— Corregir error tipográfico en el mes de octubre donde aparece el martes día 12, debiendo aparecer como martes día 13, lo que lleva consigo que se modifique la numeración desde ese día hasta el 31 de dicho mes.

Segundo.— Aprobar el calendario de descanso obligatorio para la prestación del Servicio de auto taxi con las rectificaciones propuestas, que figura unido al presente acuerdo como anexo, y que regirá durante el año 2020.

Tercero.— Facultar al Presidente del Instituto del Taxi, para que modifique, puntualmente, el calendario de descanso en situaciones extraordinarias o de necesidad por razones de interés general.

Cuarto.— Dar cuenta al Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en la primera sesión que celebre, una vez constituido, del presente acuerdo.

Sevilla a 20 de enero de 2020.—La Jefa de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

CALENDARIO DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL AÑO 2020 (ANEXO)

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL												
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D						
			1	2A	3B	BD	AC						BD	AC											AC				1E	2F	3A	AC	BDF
6	7D	8A	9B	10C	AC	BD	3C	4D	5A	6B	7C	AC	BD	2C	3D	4A	5B	6C	AC	BD	6D	7E	8F	9A	10B	BD	ACE						
13D	14A	15B	16C	17D	BD	AC	10D	11A	12B	13C	14D	BD	AC	9D	10A	11B	12C	13D	BD	AC	13E	14F	15A	16B	17C	CE	BDF						
20A	21B	22C	23D	24A	AC	BD	17A	18B	19C	20D	21A	AC	BD	16A	17B	18C	19D	20A	AC	BD	20F	21A	22B	23C	24D	DF	ACE						
27B	28C	29D	30A	31B			24B	25C	26D	27A	BC	BD	23B	24C	25D	26A	27B	BD	AC	27A	28B	29C	30D										
														30C	31D																		

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
				1E	E	BDF	1F	2A	3B	4C	5D	DF	ACE			1B	2C	3D	BD	AC							BDF	BDF
4B	5C	6D	7E	8F	FB	ACE	8A	9B	10C	BD	12E	EA	BDF	6A	7B	8C	9D	10A	AC	BD	BDF	BDF	BDF	BDF	BDF	BDF	BDF	BDF
11C	12D	13E	14F	15A	AC	BDF	15B	16C	17D	18E	19F	FB	ACE	13B	14C	15D	16A	17B	BD	AC	BDF	BDF	BDF	BDF	BDF	BDF	ACE	ACE
18D	19E	20F	21A	22B	BD	ACE	22C	23D	24E	25F	26A	AC	BDF	20C	21D	22A	23B	24C	AC	BD	ACE	ACE	ACE	ACE	ACE	ACE	ACE	ACE
25E	26F	27A	28B	29C	CE	BDF	29D	30E						27D	28A	29B	30C	31D			ACE	ACE	ACE	ACE	ACE	ACE	ACE	ACE
ACE																												

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
	1C	2D	3A	4B	BD	AC				1A	2B	BD	AC							AC				1D	2E	3F	4A	AC	BDF
7C	8D	9A	10B	11C	AC	BD	5C	6D	7A	8B	9C	AC	BD	DC	3D	4A	5B	6C	AC	BD	ED	CE	9F	10A	11B	BD	ACE		
14D	15A	16B	17C	18D	BD	AC	CD	13A	14B	15C	16D	BD	AC	9D	10A	11B	12C	13D	BD	AC	14E	15F	16A	17B	18C	CE	BDF		
21A	22B	23C	24D	25A	AC	BD	19A	20B	21C	22D	23A	AC	BD	16A	17B	18C	19D	20A	AC	BD	21F	22A	23B	24C	25	DF	ACE		
28B	29C	30D					26B	27C	28D	29A	30B	BD		23B	24C	25D	26A	27B	BD	AC	28A	29B	30C	31D					
														30C															

Los días marcados en este color tienen aplicado el calendario de 4 letras (Los meses de enero, febrero, marzo, julio, septiembre octubre y noviembre).

Los días marcados en blanco tienen aplicado el calendario de 6 letras.

*Los periodos obligatorios de descanso serán de 17 horas y estarán comprendidos desde las 7.00 h. hasta las 24.00 h., excepto agosto, que serán de 24 horas los días de periodo vacacional.

* Desde el día 25 de abril hasta el 3 de mayo (ambos inclusive) (Feria) puede salir a trabajar toda la flota desde las 14:00 h. hasta las 8:00 h del día siguiente

*Los días de Sábado de Pasión, Domingo de Ramos, Sábado Santo, Domingo de Resurrección, 24 y 31 de diciembre

* Excepto los meses de enero, febrero, julio y agosto, la letra que descansa los viernes podrá trabajar el sábado a partir de las 14:00 h. Asimismo, la letra que descansa el lunes podrá trabajar el domingo a partir de las 14:00 horas

* El reparto de las letras E y F para las semanas donde se trabaja con 4 letras se dividirán en las cuatro letras restantes (AC, BD), las cuales llevarán una pegatina al lado de la letra original y sin taparla, indicando dicha pegatina la letra con la cual debe descansar

Letra E, con L.M. terminada en par, descansará cuando descansa la letra A.

Letra F, con L.M. terminada en par, descansará cuando descansa la letra B.

Letra E, con L.M. terminada en impar, descansará cuando descansa la letra C.

Letra F, con L.M. terminada en impar, descansará cuando descansa la letra D. podrá trabajar toda la flota a partir de las 14:00 h.

El Presidente del Instituto del Taxi

6W-405

ALMENSILLA

BASES DEL CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS DE ALMENSILLA. CARNAVAL 2020

Capítulo I

Artículo 1.º *Modalidades, inscripción.*

Las agrupaciones que se inscriban en el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas se encuadran dentro de las siguientes modalidades: Comparsas y Chirigotas.

Sólo podrán participar en el Concurso Oficial de Agrupaciones carnavalescas aquellas que se encuentren inscritas, en tiempo y forma, antes de las 14.00 horas del día 25 de febrero de 2020.

Para inscribirse, todas las agrupaciones deberán cumplimentar la solicitud de inscripción que se puede descargar en la web del Ayuntamiento www.almensilla.es y hacerla llegar en su plazo, mediante correo electrónico concejaliastsmalmensilla@gmail.com o personalmente en el Ayuntamiento de Almensilla.

Se ruega se confirme por teléfono la llegada de la inscripción en tiempo y forma, al 665444668.

Se considerará inscrita toda agrupación carnavalesca que lo haga dentro del plazo que se establece hasta las 14.00 horas del día 25 de febrero de 2020, y presente cumplimentada la correspondiente solicitud de inscripción y reúna los requisitos exigidos en las siguientes bases, lo que implica la aceptación total de las mismas.

Este concurso se establece para las agrupaciones de adultos. Se considerará Agrupación de adulto aquella en la que el 75% de sus componentes sean mayores de 16 años. Esto es valedero para todas las modalidades.

Artículo 2.º *Chirigotas.*

Son aquellas agrupaciones carnavalescas que no están obligadas a interpretar su repertorio a más de una voz. El número de cantantes será de un mínimo de nueve y un máximo de dieciséis. A su vez estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos: Bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnavalescos, que serán opcionales en pasodobles y cuplés. Cuando el tipo lo requiera podrán utilizar otros instrumentos, aunque sólo serán admitidos en la presentación, el estribillo y el popurrí.

El repertorio estará compuesto y será interpretado por este orden: Presentación, 2 pasodobles, 2 cuplés con sus respectivos estribillos y popurrí. Dicho repertorio será inédito a cuanto música y letras a excepción de la presentación, estribillo y el popurrí. Pasodobles y cuplés no se podrán repetir en Preliminares y Final. Los cuplés serán cantados engarzados por medio del estribillo, sin interrupción entre los mismos.

Artículo 3.º *Comparsas.*

Son aquellas agrupaciones carnavalescas que interpretan su repertorio a dos voces como mínimo. El número de cantantes será de un mínimo de nueve y un máximo de dieciocho. A su vez estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos: Bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnavalescos, que serán opcionales en pasodobles y cuplés. Cuando el tipo lo requiera podrán utilizar otros instrumentos, aunque sólo serán admitidos en la presentación, el estribillo y el popurrí.

El repertorio estará compuesto y será interpretado por este orden: Presentación, 2 pasodobles, 2 cuplés con sus respectivos estribillos y popurrí. Dicho repertorio será inédito a cuanto música y letras a excepción de la presentación, estribillo y el popurrí. Pasodobles y cuplés no se podrán repetir en Preliminares y Final. Los cuplés serán cantados engarzados por medio del estribillo, sin interrupción entre los mismos.

Artículo 4.º *Tipos.*

Comprende el título o nombre de la agrupación y el disfraz que utiliza, presentándose como inédito en el título y original en el disfraz, dentro de nuestro concurso nacional.

Artículo 5.º *Decoración y puesta en escena.*

La decoración comprende forillos, atrezos y elementos ornamentales que ambientan el tipo.

La puesta en escena es la interpretación del personaje representado en el tipo, que puede incluir figurantes, que son aquellas personas o seres vivos que pueden estar en el escenario durante la actuación de la agrupación, sin cantar, hablar ni tocar instrumento alguno.

Tanto la decoración como la puesta en escena no son obligatorios, pero sí puntuables.

Artículo 6.º *Representante legal.*

Es el único portavoz ante el Comité Organizador del Carnaval y sus órganos competentes. Será un miembro de cada agrupación, no obstante, podrá delegar en quien la agrupación estime oportuno para este fin.

Funciones y competencias.

Cumplimentar la solicitud de inscripción que se puede descargar en la web del Ayuntamiento www.almensilla.es y hacerla llegar en su plazo, mediante correo electrónico concejaliastsmalmensilla@gmail.com o personalmente en el Ayuntamiento de Almensilla.

Se ruega se confirme por teléfono la llegada de la inscripción en tiempo y forma, al 665444668.

Asistir o en su caso informarse del resultado del sorteo del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas, que tendrá lugar el miércoles 25 de febrero de 2020, a las 18.00 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento, plaza de la Iglesia S/N, que será publicado a la mayor brevedad en la Web del Ayuntamiento: www.almensilla.es.

Entregar dos ejemplares, mecanografiados a doble espacio, de repertorio a interpretar, o en su defecto, dos libretos, a la organización, al menos una hora antes de su actuación en el concurso.

Comunicar a la Secretaría del Comité de Carnaval las modificaciones del repertorio, una hora antes de la actuación fijada. Deberá dirigirse a la persona encargada antes de la actuación de la agrupación.

Presentar las posibles reclamaciones ante el Secretario del jurado en caso que fuese necesario, siempre por escrito y debidamente identificado.

Artículo 7.º *Sorteo.*

El sorteo, que tendrá lugar el día 25 de febrero de 2020 a las 18.00 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento, fijará el orden de actuación de las distintas agrupaciones y se celebrará conforme a las siguientes reglas:

Serán cabeza de serie las agrupaciones locales en caso de que existiesen, actuando en el primer bloque de la sesión según su modalidad.

El orden de actuación de las modalidades se establecerá por el Comité de Carnaval, que las conjugará atendiendo al número de agrupaciones inscritas por cada modalidad y si es posible indicará los descansos a que haya lugar. El orden de actuación estará sujeto a cambios con el acuerdo de las agrupaciones interesadas y el visto bueno del COCAL.

Capítulo II

Artículo 8.º *El jurado.*

Se establece un jurado compuesto por Presidente, Secretario y un miembro del Comité Organizador (COCAL) si estuviese creado y fuera posible; y dos miembros externos a la comisión organizadora.

Artículo 9.º *Presidente.*

Se designará mediante sorteo a la persona entre los miembros seleccionados como jurado por el Comité organizador del Carnaval de Almensilla.

Funciones:

- Cumplirá y hará cumplir las presentes bases.
- Convocará y presidirá el jurado en todas las reuniones necesarias para el desarrollo del Concurso.
- Actuará con voz y voto.

Será el único portavoz del jurado ante Comité Organizador del Carnaval y los representantes legales durante el desarrollo del Concurso.

Artículo 10.º *Secretario.*

Se designará mediante sorteo a la persona entre los miembros seleccionados como jurado por Comité Organizador del Carnaval de Almensilla.

Funciones:

- Dará fe en cuantos documentos sean necesarios.
- Levantará actas de las posibles incidencias del Concurso.
- Auxiliará al presidente en el exacto cumplimiento de las bases.
- Será responsable de las fichas de las puntuaciones y de toda la documentación.

Efectuará, en presencia de los miembros del jurado, el recuento de puntuaciones otorgadas a las agrupaciones. Actuará con voz y voto.

Artículo 11.º *Vocales.*

Los vocales del jurado serán los tres miembros restantes nombrados por el Comité Organizador del Carnaval y que no hayan sido seleccionados mediante sorteo, como Presidente o Secretario. Actuarán con voz y voto.

Artículo 12.º *Incompatibilidad del jurado.*

Ser responsable legal, autor, director o componente de alguna agrupación que se inscriba en el concurso.

Ser familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún componente de cualquier agrupación que concursa en la inscripción.

Ser miembro de alguna entidad, que presente y/o patrocine cualquier agrupación que participe en el Concurso.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades se presentará en el e-mail concejaliastsmalmensilla@gmail.com hasta 24 horas antes del comienzo del concurso.

La decisión del Comité Organizador del Carnaval será inapelable.

Artículo 13.º *Actuaciones y deliberaciones del jurado.*

El jurado estará formado oficialmente cuando concurra la presencia del presidente, el Secretario y todos los vocales.

Al comienzo de la actuación de cada agrupación, el presidente y los vocales recibirán, de la Secretaría del Comité Organizador del Carnaval, las fichas de puntuaciones, que una vez puntuadas serán devueltas al finalizar la actuación de la agrupación.

Todas las deliberaciones del jurado tendrán carácter de secreto.

Previo convocatoria del presidente, el jurado se reunirá para estudiar y pronunciarse sobre las posibles reclamaciones referentes al concurso, hechas al efecto por los representantes legales.

Capítulo III.—*El concurso*

Artículo 14.º *Fases del concurso.*

El concurso oficial de agrupaciones constará de dos fases: Preliminar y final.

Preliminares: Desde el lunes 2 al jueves 5 de marzo de 2020. La sesión dará comienzo a las 22:00 h. El número de sesiones y días dependerá de las agrupaciones inscritas.

Final: 6 de marzo 2020, que comenzará a las 22:00 h.

Artículo 15.º *Preliminar.*

En la misma participarán todas las agrupaciones legalmente inscritas y de acuerdo con el orden establecido previamente en el sorteo.

Esta fase constará de un pase por agrupación y con el siguiente orden de interpretación:

Comparsa: Presentación, dos pasodobles, dos cuplés con respectivos estribillos y popurrí.

Chirigota: Presentación, dos pasodobles, dos cuplés con respectivos estribillos y popurrí.

Una vez concluida esta fase y en el menor tiempo posible se hará público a puertas abiertas el fallo del jurado, el cual será inapelable. Pasarán a la Fase Final las agrupaciones con mayor puntuación en la Fase Preliminar de cada modalidad.

Esta fase se celebrará uno o varios días en función del número de inscripciones.

En caso de existir empate entre dos o más agrupaciones en la puntuación global de esta fase, pasarán a la Final:

- Las Comparsas con mayor puntuación en Pasodobles.
- La Chirigotas con mayor puntuación en Cuplés.

Artículo 16.º *Final.*

En la misma participarán el número de agrupaciones que superen la fase preliminar, con un máximo de 10 agrupaciones y un mínimo de 4, salvo acuerdo entre jurado y Comité Organizador.

El orden de actuación en la Final será el mismo que el orden de actuación en la fase Preliminar por cada modalidad, en caso de algún cambio en el orden, se debe comunicar y confirmar por las agrupaciones interesadas antes de las 12:00 h. del día de la final.

En esta fase se interpretará y por este orden: Presentación, dos pasodobles, dos cuplés con sus respectivos estribillos y popurrí.

Las agrupaciones participantes en la final, no arrastran los puntos de su fase preliminar, salvo en caso de empate.

Artículo 17.º *Fallo del jurado.*

Una vez concluida la fase final y en el menor tiempo posible se hará público y a puertas abiertas el fallo del jurado, el cual será inapelable.

Artículo 18.º *Premios.*

Se establecen los siguientes premios:

• Comparsas:

Primer premio: 900 euros.

Segundo premio: 400 euros.

Tercer premio: 200 euros.

• Chirigotas:

Primer premio: 900 euros.

Segundo premio: 400 euros.

Tercer premio: 200 euros.

• Premio a la copla «X ti Mujer»: 100 euros más placa conmemorativa.

En caso de existir empate entre dos o más agrupaciones en la puntuación global de la fase final, se sumarán los puntos de las dos actuaciones.

La concesión de los premios quedará condicionada a la aprobación y entrada en vigor de la modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario, una vez cumplida la tramitación legalmente establecida.

Las agrupaciones que resulten premiadas en cualquier modalidad, recibirán cheque o transferencia tras la comprobación del acta en la Intervención del Ayuntamiento y entrada en vigor de la modificación presupuestaria.

Capítulo IV

Artículo 19.º *Puntuaciones.*

Comparsas

Presentación	De 0 a 10 10 puntos.
Pasodobles	De 0 a 15 X 2 30 puntos máx.
Cuplés	De 0 a 10 X 2 20 puntos máx.
Estribillo	De 0 a 5 5 puntos.
Popurrí	De 0 a 15 15 puntos.
Tipo	De 0 a 10 10 puntos.
Decoración y puesta en escena	De 0 a 10 10 puntos.
<i>Total 100 puntos.</i>	

Chirigotas.

Presentación	De 0 a 10 10 puntos.
Pasodobles	De 0 a 10 X 2 20 puntos máx.
Cuplés	De 0 a 15 X 2 30 puntos máx.
Estribillo	De 0 a 5 5 puntos máx.
Popurrí	De 0 a 15 15 puntos máx.
Tipo	De 0 a 10 10 puntos máx.
Decoración y puesta en escena	De 0 a 10 10 puntos máx.
<i>Total 100 puntos.</i>	

Las puntuaciones son por cada componente del jurado. A la suma resultante de los 4 miembros, se le restará la de mayor y menor puntuación, dando así la puntuación total.

Artículo 20.º *Correcciones.*

Antes de anunciar la relación de agrupaciones que pasan a la siguiente fase, se podrá reclamar por parte de los representantes legales a los miembros del Comité de Carnaval de manera fehaciente, sobre cualquier infracción supuestamente cometida por alguna agrupación. El jurado se reunirá para estudiar y pronunciarse sobre dichas reclamaciones.

Una vez terminada la actuación de la Agrupación, el jurado debe comunicar a la Secretaría del Comité Organizador del Carnaval las posibles penalizaciones, siendo públicas inmediatamente por la Secretaría del jurado en sala. Se aplicará el siguiente cuadro de penalizaciones si lo estimara conveniente.

De no estar presente la agrupación en el momento de la actuación, sin causa justificada, esta será penalizada hasta con un 50% en la puntuación, en caso de realizar su actuación posteriormente.

El tiempo de interpretación de cada agrupación no excederá los 35 minutos en cada fase. El popurrí no excederá de 9 minutos. Si la agrupación se excede del tiempo del popurrí se disminuirá el 25% de la puntuación del popurrí. Si se excede del tiempo global, la corrección será disminuir el 50% la puntuación total.

Los cuplés serán interpretados engarzados, en caso contrario se penalizará con el 50% de la puntuación de estas interpretaciones.

2. *Jurado.*

2.1. Los miembros del Jurado serán nombrados por el Ayuntamiento de Almensilla.

2.2. El jurado se reserva el derecho de descalificación de cualquier participante por incumplimiento de dichas bases.

2.3. Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto e inapelable.

3. *Pasacalles.*

3.1. El Desfile se celebrará el día 7 de marzo de 2020. Salida: 18.00 horas desde el recinto ferial. Recorrido: Recinto ferial, C/ Prado, C/ Parra, C/ Majalcófar, C/ Jesús, Plaza del Ayuntamiento, Recinto ferial.

3.2. El jurado estará situado en la puerta del ayuntamiento. Los participantes deberán realizar las coreografías o movientes preparados frente a este.

3.3. Para el buen funcionamiento del desfile, se ruega seguir el orden establecido según inscripción.

4. *Participantes.*

4.1. Se establece dos modalidades, individual-pareja y grupo, a partir de tres o más integrantes.

4.2. Los participantes podrán montar de forma voluntaria actuaciones y exhibirlas en cualquier delante del jurado, que estará situado en la puerta del Ayuntamiento, cuando se haya especificado en la hoja de inscripción.

5. *Normas.*

5.1. Queda totalmente prohibido el uso de vasos, botellas o cualquier otro objeto de vidrio, así como artefactos pirotécnicos, animales y objetos punzantes.

5.2. Será motivo de expulsión cualquier acto vandálico, alteración del orden público o mal estado de sus integrantes.

5.3. Cualquier enfrentamiento verbal entre participantes, jurado u organizadores, antes, durante y después del concurso, supondrá la descalificación inmediata.

5.4. Las fuerzas del orden público actuarán conforme a estas normas y a las que marcan la Ley.

6. *Premios y puntuaciones.*

6.1. Se establecen los siguientes premios y modalidades:

Grupos:

* 1.º Premio (300 €),

Individual o pareja:

* 1.º Premio (100 €),

La concesión de los premios quedará condicionada a la aprobación y entrada en vigor de la modificación presupuestaria correspondiente, una vez cumplida la tramitación legalmente establecida.

6.2. Los ganadores se conocerán el domingo 8 de marzo durante la tarde, en la nave multiusos.

6.3. Los criterios de puntuación serán los siguientes por modalidad:

• Grupos:

* De 0 a 45 puntos: Disfraz. - (Complejidad, originalidad, vistosidad y artesanía.)

* De 0 a 15 puntos: Coreografía y puesta en escena. - (Coordinación, originalidad, vistosidad.)

* De 0 a 15 puntos: Música. - (Ritmo, melodía y conjunto.)

* De 0 a 25 puntos: Extras. - (Atrezzo, bateas, decorados, etc.)

• Individual o pareja:

* De 0 a 70 puntos: Disfraz. - (Complejidad, originalidad, vistosidad y artesanía.)

* De 0 a 30 puntos: Extras. - (Atrezzo, bateas, decorados, etc.) 6.4. El jurado podrá declarar desiertos los premios si lo estima oportuno.

Ayuntamiento Almensilla
Hoja de Inscripción Pasacalles Carnaval 2020

Modalidad.

<i>Individual</i>	Disfraz:	
<i>Pareja</i>	Disfraz:	
<i>Grupo</i>	Disfraz:	N.º componentes.

Otra información.

<i>Vehículo</i>	<input type="checkbox"/> SI	Tipo de vehículo:
	<input type="checkbox"/> No	
<i>Equipo de música</i>	<input type="checkbox"/> SI	
	<input type="checkbox"/> No	

Datos personales del representante.

<i>Nombre:</i>		
<i>Apellidos:</i>		
<i>Dirección:</i>	<i>Calle/Avda./Plaza/</i>	<i>C. Postal:</i>
	<i>Población:</i>	<i>Provincia:</i>
<i>F. Nacimiento:</i>	<i>Teléfonos</i>	<i>DNI:</i>
	<i>Fijo:</i>	<i>Móvil:</i>
<i>e-mail:</i>		

Día de la Gran Cabalgata: 16 de marzo de 2019.

Horario de salida: El desfile se celebrará el día. Salida: 18.00 horas desde el recinto ferial.

Recorrido: Recinto ferial, C/ Prado, C/ Parra, C/ Majalcófar, C/ Jesús, Plaza del Ayuntamiento, Recinto ferial.

Queda totalmente prohibido portar vidrio en la cabalgata, artefactos pirotécnicos, animales y objetos punzantes siendo motivo de descalificación, expulsión y lo que las fuerzas del orden crean oportuno.

La firma de esta inscripción significa la aceptación y conformidad con las presentes bases.

La Organización se reserva el derecho de alterar, modificar o resolver si fuera preciso, las bases, el lugar, fecha, hora del Desfile y todo aquello no contemplado en las bases completas al dorso.

En ... a ... de ... de ...

Firma solicitante: ...

Almenseña a 17 de enero de 2020.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

4W-419

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 1.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º *Disposición general.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1 en relación con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda ejercer las facultades previstas en el citado Real Decreto Legislativo, para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulados en los artículos 60 al 77 de la citada norma legislativa.

Artículo 2.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1.— El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que graba el valor de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2.— La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden de él establecido, determinará la no sujeción del impuesto a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3.— A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

4.— En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, que a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3.º *No sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1.— Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la Seguridad Ciudadana y a los Servicios Educativos y Penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones Confesionales no Católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática consular, o a sus Organismos Oficiales.
- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera y el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No estarán exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos del Impuesto:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, así como el artículo 5 del citado Real Decreto, los correspondientes servicios municipales instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español. En el artículo 69.3 y 69.4 de dicha Ley se establece esta exención, pero en ningún caso procederá la compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogos previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- d) Asimismo, previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, estarán exentos los bienes que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5.º de esta Ordenanza, las entidades sin fines lucrativos que cumplan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- e) (También de carácter potestativo se podrá regular una exención a los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Se deberá regular los aspectos sustantivos y formales de esta exención).

3.- Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto y comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5.º *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostente la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que debe satisfacer mayor canon.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en la proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6.º *Responsables.*

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 48.1 d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 7.º *Base imponible.*

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, urbanos o rústicos y de características especiales.

2.- Esos valores se determinarán, notificarán y serán susceptibles de impugnación conforme a lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º *Base liquidable.*

1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3.- El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable, será competencia de la Dirección General de Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9.º *Cuota tributaria y tipo de gravamen.*

- 1.– La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
- 2.– La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
- 3.– Los tipos de gravamen generales aplicables en este municipio serán los siguientes:
 - a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65%.
 - b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75%. El coeficiente de reducción de la base imponible a las construcciones ubicadas en suelo rústico, queda fijado en 0,7%.
- 4.– Los tipos de gravamen diferenciados para inmuebles de naturaleza urbana y para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral que exceda del límite que se fija en el cuadro:

Código de uso	Uso	Tipo de gravamen diferenciado	Valor de corte (€)
C	Comercial	0,96	170.000,00
G	Ocio y Hostelería	0,96	500.000,00
I	Industrial	0,96	300.000,00
M	Suelos sin edificar	0,96	350.000,00
O	Oficinas	0,96	78.000,00

Artículo 10.º *Bonificaciones.*

1.– La bonificación prevista en el artículo 74.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, para las empresas de construcción, urbanización y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta será del 50%.

2.– Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º – Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo empadronado.
- 2.º – Que el sujeto pasivo esté al corriente con las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será del 20% a aquellas unidades que tengan un valor catastral superior a 120.000,00 €.

La bonificación alcanzará el 30% a aquellas unidades cuyo valor catastral se encuentre comprendido entre 64.000,00 y 119.999,99 €.

La bonificación alcanzará el 40% a aquellas unidades cuyo valor catastral sea inferior a 64.000,00 €.

Dichas bonificaciones se incrementarán en un 10% para familias con 5 descendientes, un 20% para familias con 6 descendientes y un 30% para aquellas que tengan 7 o más descendientes.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa vigente expedido por el órgano competente de la Comunidad.
- Último recibo presentado al cobro.
- Acreditación que la vivienda es residencia habitual del solicitante y su familia mediante autorización al Organismo Provincial Asistencia Económica y Fiscal para recabar los datos necesarios del padrón.

Para establecer el momento de inicio de la bonificación se estará a la situación existente el 1 de enero de cada año y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo durante el mes de enero de cada año. El beneficio fiscal tendrá una duración anual.

Si la documentación se encontrara en poder de la Administración actuante, se deberá sólo aportar el certificado de familia numerosa vigente por el órgano competente de la CC.AA.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinará la obligación de los sujetos pasivos de formular las declaraciones conducentes a determinar la situación tributaria, sin perjuicio de la comprobación por parte de la Administración.

3.– Se concederá bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación estará a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de homologación por la Administración competente. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Aportar certificado del instalador autorizado, especificando fecha y lugar de instalación y que el equipo cumple con los requisitos legales de homologación.
- Certificado de empadronamiento.
- Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del 30 de diciembre del año anterior al de la aplicación de la bonificación.

La bonificación será aplicable durante los 5 años siguientes al acuerdo de su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, el interesado deberá solicitar la renovación de la bonificación, debiendo aportar certificado de instalador autorizado que verifique el mantenimiento del sistema instalado.

Nota: El disfrute de estas bonificaciones no serán acumulables, siendo incompatibles con cualquier otro beneficio fiscal en el IBI que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

Artículo 11.º *Periodo impositivo y devengo.*

- 1.– El periodo impositivo coincide con el año natural.
- 2.– El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
- 3.– Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12.º *Obligaciones formales.*

1.– Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los objetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.– Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13.º *Gestión del impuesto.*

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a la preceptuado en los artículos 7, 8, 12 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los otros documentos expresivos de sus variaciones elaborados por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 17 de enero de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 13, reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 13.—TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º *Fundamento, naturaleza y hecho imponible.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4.º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencia objeto de la tasa, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º *Beneficios fiscales. Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en atención al «Principio de capacidad económica» de las personas que deben satisfacer esta tasa y en concordancia con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del TRLRHL, que establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, se establecen las siguientes bonificaciones, que deberán ser solicitadas por los interesados previamente a la ocupación del suelo público:

- a) Podrán tener una bonificación del 99% de la tasa por utilización de espacios que les corresponda, las asociaciones, club deportivos y culturales, y demás entidades sin ánimo de lucro, que soliciten la utilización de espacios para actividades que coadyuven a los intereses municipales, previa declaración efectuada al efecto por el órgano municipal correspondiente.
- b) Podrán tener una bonificación del 50% las personas físicas de escasa capacidad económica, que por utilización de espacios les corresponda, cuando soliciten la utilización de espacios para actividades que coadyuven a los intereses municipales, o como parte de las actividades de asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la ayuda y atención social, previa declaración efectuada al efecto por el órgano municipal correspondiente; siempre que no obtengan lucro por la utilización de los mismos y conste su situación socio-económica en el correspondiente informe de los Servicios Sociales Municipales.

A tenor de lo establecido en el artículo 9.º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los anteriormente citados y los establecidos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Feria.

Epígrafe 1.—Casetas particulares:

- Por módulos y toldos simples: 69,38 euros.
- Por servicios: 69,38 euros.
- Por m² de ocupación: 0,45 euros.

Epígrafe 2.—Casetas de empresas:

- Por servicios: 92,48 euros.
- Por m² de ocupación: 0,96 euros.

Epígrafe 3.—Puestos fijos, atracciones y ambulantes.

- Freiduría o similar: 118,37 euros.
- Tómbola grande o similar: 278,57 euros.
- Heladerías o similar: 61,90 euros.
- Casetas de tiro o similar: 123,80 euros.
- Churrería o similar: 247,61 euros.
- Pista de choques o similar: 1238,08 euros.
- Canguro o similar: 619,04 euros.
- Ponys o similar: 247,62 euros.
- Tren de la Bruja o similar: 526,19 euros.
- Globos o similar: 433,33 euros.
- Cama elástica: 402,29 euros.
- Gofres o similares: 61,90 euros.
- Hamburguesas o similares: 61,90 euros.
- Babi Infantil o similar: 526,19 euros.
- Tokilandia o similar: 309,53 euros.
- Pista infantil o similar: 526,19 euros.
- Puestos y ambulantes que no estén incluidos entre los anteriores:
 - Hasta 5 m: 30,00 €.
 - Hasta 15 m: 123,80 €.

Tarifa 2.ª Evento «Una Pará en Gines».

Epígrafe 1.—Stands.

Precios/ Stand 3X2	1 Stand	2 Stand	3 Stand
Zona A	400,00 €	700,00 €	1.000,00 €
Empresas locales	350,00 €	600,00 €	900,00 €
Zona B	300,00 €	500,00 €	700,00 €
Empresas locales	250,00 €	400,00 €	600,00 €

N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	N.º 11	N.º 12	N.º 13	N.º 14	N.º 15	N.º 16	N.º 17
FERIA COMERCIAL																
N.º 18	N.º 19	N.º 20	N.º 21	N.º 22	N.º 23	N.º 24	N.º 25	N.º 26	N.º 27	N.º 28	N.º 29	N.º 30	N.º 31	N.º 32	N.º 33	N.º 34
N.º 35	N.º 36	N.º 37	N.º 38	N.º 39	N.º 40	N.º 41	N.º 42	N.º 43	N.º 44	N.º 45	N.º 46	N.º 47	N.º 48	N.º 49	N.º 50	N.º 51

En caso de mayor número de solicitudes de Stands, se liquidarán siguiendo la línea de categoría de la zona de ubicación.

Epígrafe 2.—Tasa por ocupación de la vía pública con puestos fijos, atracciones, ambulantes o instalaciones análogas.

- Por cada metro cuadrado o fracción: 3 €/día.

Tarifa 3.ª Tasa por ocupación de la vía pública por industrias callejeras y ambulantes.

- Industrias callejeras y ambulantes transportadas por camión, al día: 9,37 euros.
- Furgonetas o turismos, por día: 6,94 euros.
- En carro, por día: 3,75 euros.
- En motocicletas o bicicletas, por día: 2,99 euros.
- En bandejas, canastas, o simplemente, a pie, por día: 2,30 euros.
- Puestos de venta de artículos varios, quincallas, zapatos, tejidos, etc., por día y m²: 1,84 euros.

Tarifa 4.ª Tasa por ocupación de la vía pública con puestos fijos, atracciones, ambulantes o instalaciones análogas.

- Por cada m² o fracción: 3 euros al día.

Dicha tarifa será aplicable para todas aquellas ocupaciones de la vía pública que se realicen fuera del período de feria.

Tarifa 5.ª Tasa por rodaje en la vía pública, parques, jardines y edificios públicos de películas o spots publicitarios.

- Rodaje de películas y/o spots publicitarios en la vía pública, parques o jardines 200 euros/día por cada vía, parque o jardín ocupado.
- Rodaje de películas y/o spots publicitarios en edificios públicos 500 euros/día por cada edificio ocupado.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de la tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del Artículo 3.2 de esta Ordenanza. Salvo las atracciones eléctricas o las no especificadas en la Ordenanza que se fijará en cada caso concreto.

- b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.
- c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.
- d) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- e) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados emitiendo el informe correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6.º *Periodo impositivo y devengo. Pago.*

El periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de iniciarse la ocupación.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en los plazos establecidos en liquidación correspondiente.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta tasa, por semestres naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los días que oportunamente anuncie este Ayuntamiento.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 17 de enero de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 14, reguladora de la Tasa por el servicio de Escuela Municipal de Música y Danza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 14.—TASA POR EL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

I. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Gines, acuerda establecer la tasa por prestación de servicios de Escuela de Música y Danza.

Artículo 2.º Será objeto de esta tasa la prestación de unos servicios municipales de organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza.

Artículo 3.º La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Erario Municipal por la prestación de unos servicios que utiliza el ciudadano y de los que se benefician para su formación sociocultural.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 4.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela de Música y Danza.

III. *Sujeto pasivo.*

Artículo 5.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que solicitan y obtienen las prestaciones contenidas en el hecho imponible.

Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando resulten beneficiadas por la prestación de servicios.

IV. *Responsables.*

Artículo 6.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Artículo 7.º No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Los alumnos que sean miembros de familias numerosas, que tengan reconocida tal condición, disfrutarán de la siguiente bonificación:

- Familias numerosas categoría general: 10%.
- Familias numerosas categoría especial (cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples): 20%.

Los alumnos que tengan reconocida una discapacidad, y lo acrediten documentalmente, disfrutarán de una bonificación del 10%.

Se concede exención en la tasa a los sujetos pasivos que incurran en los supuestos de la Ley 32/1999 modificada por Ley 2/2003 de Víctimas del Terrorismo, en los supuestos y condiciones tasados legalmente.

VI. *Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.*

Artículo 8.º La base imponible de la Tasa en lo que se refiere a la Escuela Municipal de Música será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad del servicio, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes cuotas tributarias.

La cuota tributaria en el servicio de Escuela de Música y Danza se determinará por una cantidad fija según el módulo de enseñanza en base a los siguientes importes:

<i>Ciclo</i>	<i>Curso</i>	<i>Asignaturas</i>	<i>Mens.</i>
Iniciación a la Música (de 0 a 3 años)		Estimulación temprana. 45 minutos	17,00 €
Iniciación a la Música (de 4 a 8 años)	1º	Iniciación (clase grupal). 2 horas semanales	32,00 €
	2º	Preparatorio (clase grupal) + musicoterapia. 2 horas semanales	32,00 €
Iniciación a la Música (de 4 a 8 años)	Adicional a 1º y 2º	Iniciación y preparatorio con instrumento	10,00 €
Plan Aficionado (Desde los 8 años o con preparatorio realizado)	1º	Instrumento (clase grupal) + lenguaje musical (clase grupal)	32,00 €
	2º	Instrumento (clase grupal) + lenguaje musical (optativa)	40,00 €
	3º	Instrumento (clase individual) + conjunto coral (optativa) + lenguaje musical (optativa)	45,00 €
	4º	Instrumento (clase individual) + conjunto coral (optativa) + lenguaje musical (optativa)	45,00 €
Diploma	1º	Instrumento (clase grupal) + lenguaje musical (clase grupal)	32,00 €
	2º	Instrumento (clase grupal) + lenguaje musical (clase grupal) + conjunto instrumental (optativa)	40,00 €
	3º	Instrumento (clase individual) + conjunto coral (obligatoria) + lenguaje musical (grup) + conjunto instrumental (optativa)	45,00 €
	4º	Instrumento (clase individual) + conjunto coral (obligatoria) + lenguaje musical (grup) + conjunto instrumental (optativa)	45,00 €
Plan Acceso (Desde los 8 años o con preparatorio realizado)	1º	Instrumento (clase grupal) + lenguaje musical (clase grupal)	32,00 €
	2º	Instrumento (clase grupal) + lenguaje musical (clase grupal) + conjunto instrumental (optativa)	40,00 €
	3º	Instrumento (clase individual) + conjunto coral (obligatoria) + lenguaje musical (grup) + conjunto instrumental (optativa)	45,00 €
	4º	Instrumento (clase individual) + conjunto coral (obligatoria) + lenguaje musical (grup) + conjunto instrumental (optativa)	45,00 €
Danza		Todo tipo de Baile y Danza. (Clásica, Española y Flamenco). 2 horas semanales	32,00 €
Danza		Suplemento: Grupo danza municipal 1 hora extra semana	10,00 €
Danza		Suplemento: Grupo Danza municipal + preparatorio prueba acceso grado profesional conservatorio danza. 1 hora extra semana	15,00 €

Otros cursos:

<i>Curso</i>	<i>Mensualidad</i>
Copla. 40 minutos semanales	40,00 €
Cante Flamenco	40,00 €
Tamboril. 4 horas semanales	32,00 €
Tamboril. 2 horas semanales	16,00 €
Guitarra Flamenca. Individual. Suplemento 30 minutos.	40,00 €
Guitarra Flamenca. Clase grupal 1 hora/3 alumnos.	32,00 €
Flamenco Terapéutico (Adultos). 1,5 horas semanales	32,00 €
Canto. Individual. 0,5 horas semanales	40,00 €
Canto. Clase grupal. 1 hora/3 alumnos.	32,00 €
Coral. 4 horas semanales	10,00 €
Coro de voces blancas. (Infantil)	10,00 €
Rock. (Guitarra eléctrica, bajo y batería). Individual. 1/2 mas	40,00 €
Rock. (Guitarra eléctrica, bajo y batería). Clase grupal. 1 hora/3 alumnos.	32,00 €
Cajón Flamenco. Clase grupal. 1 hora/3 alumnos.	32,00 €
Acordeón. Clase grupal. 1 hora/3 alumnos.	32,00 €
Música de Cámara. Clase grupal. 1 hora/3 alumnos.	15,00 €
Educación Auditiva. Clase grupal. 1 hora/4 alumnos.	20,00 €
Orquesta de Flautas. Clase grupal. 1 hora/4 alumnos.	20,00 €
Sevillanas. 1,5 horas semanales	32,00 €
Danza Urbana. 2 horas semanales	32,00 €
Biodanza. 2 horas semanales	32,00 €

Se establece una cuota obligatoria para todos los alumnos para los gastos de administración y gestión de 30,00 euros a abonar al matricularse en la escuela.

Aquellos que se matriculen después de febrero abonarán en concepto de gastos de administración y gestión en el momento de la matrícula 20,00 euros.

La Delegación de Cultura municipal se reserva la potestad de hacer ofertas y promociones en momentos puntuales.

VII. *Periodo impositivo y devengo.*

Artículo 9.º El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud, matrícula o entrada a la actividad o servicio.

VIII. *Régimen de declaración e ingresos.*

Artículo 10.º En el servicio de Escuela de Música y Danza se abrirá anualmente un plazo de matrícula que deberá formalizarse en el impreso que el Ayuntamiento establezca al efecto, debiendo abonar en dicho momento el importe de la Tasa correspondiente a matrícula y primera mensualidad. El resto de ingresos serán mensuales y con carácter previo al inicio del mismo. En caso de renuncia no se tendrá derecho a la devolución de las cantidades ya abonadas.

IX. *Infracciones y sanciones tributarias.*

Artículo 11.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderán, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 17 de enero de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 15, reguladora de la Tasa por la prestación de actividades y la impartición de cursos y talleres socio-culturales y socio-saludables, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 15.—TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y LA IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES SOCIO-CULTURALES Y SOCIO-SALUDABLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.º *Fundamento legal y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de actividades e impartición de cursos y talleres socio-culturales y socio-saludables, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades, de igualdad y esparcimiento.

No estarán sujetos a esta tasa, las actividades programadas desde las áreas del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, Centro Municipal de Información a la Mujer y Salud y Centro de Participación Activa del Mayor, que estén orientadas como medida de intervención comunitaria.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La base imponible de la tasa es igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las actividades prestadas y su duración.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.—Talleres-Actividades Socio-Saludables.

	<i>1 hora/semana</i>	<i>1 hora +1/2semana</i>	<i>2 horas</i>
Matrícula	20	20	20
1 Trimestre	20	30	40
2 Trimestre	20	30	40
3 Trimestre	20	30	40
Base Líquida Anual	80	110	140

Tarifa 2.—Centro de Educación Permanente:

- Lenguaje de signos: 60,00 €. (Único pago).
- Acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 150,00 € (se abona mediante tres pagos de 50,00 € cada uno, a pagar en los meses de octubre, diciembre y febrero).
- Acceso a la Universidad para mayores de 45 años: 75,00 € (único pago).
- Cursos de Inglés: 60,00 € (único pago).
- Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior: 150,00 € (Se abonará mediante dos pagos, uno de 100,00 € a pagar junto con la matrícula y otro de 50,00 € a pagar en el mes de febrero).

Tarifa 3.—Centro de Participación Activa del Mayor:

- Matriculación en Talleres: 12,00 €. (Por cada taller en el que se inscriban).
- Matriculación en Cursos de Informática: 16,00 €. (Por cada taller en el que se inscriban).

Tarifa 4.—Casa de la Juventud:

- Cursos B1 y B2 de Inglés: 25,00 €/mes.
- Curso intensivo B1 de Inglés (1 mes/8 horas semanales): 75,00 € (precio único).
- Curso de apoyo E.S.O.: 18,00 €/mes.
- Curso de Estudio Asistido: 18,00 €/mes.

Tarifa 5.—Si se organizase algún otro curso o taller puntual, fuera de los mencionados en las tarifas anteriores, la cuota tributaria se realizará según el número de horas lectivas, duración y financiación (en su caso), de cada curso, tras la aprobación por Junta de Gobierno Local, pudiendo tener de referencia las tasas especificadas en la tarifa 1.

Artículo 7.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

La Junta de Gobierno Local, bajo informe preceptivo, de los Técnicos competentes podrá determinar exenciones, reducciones y bonificaciones de hasta un 30% de la cuota resultante de la aplicación de la tasa.

Artículo 8.º *Devengo y periodo impositivo.*

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el taller-actividad, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la matrícula, obligatoria para todas las personas.

Artículo 9.º *Normas de gestión.*

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los usuarios por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificio con motivo de la actividad.

Según RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solo procederá la devolución del precio público abonado cuando por causas no imputables a la persona solicitante, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, es decir, que el taller-actividad no se lleve a cabo o se cancele.

A estos efectos, existirán a disposición de los interesados modelos de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La resolución de los recursos o reclamaciones, así como, de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentados con motivo de la aplicación de la presente Tasa, corresponderá al correspondiente Órgano de Gobierno.

Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentando el impreso de autoliquidación.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

Artículo 11.º *Notificación de las tasas.*

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 17 de enero de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 16, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 16.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.º *Fundamento, naturaleza y hecho imponible.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios y uso de las instalaciones deportivas municipales especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son Sujetos Pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 33. de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios deportivos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 3.º *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias correspondientes a los distintos servicios y uso de las instalaciones deportivas serán las siguientes:

Tarifas.

Epígrafe I.—Abonos para acceso a las instalaciones.

1.1. Cuota anual individual. (Se abonará por semestres).

1.1.1. Mayores de 14 años:	40,00 euros/año.
1.1.2. Menores de 14 años:	20,00 euros/año.

1.2. Cuota anual familiar (mínimo 3 miembros de la unidad familiar. Uno de ellos debe ser cabeza de familia). (Se abonará por semestres).

1.2.1. Titular:	50,00 euros/año.
1.2.2. Por cada beneficiario:	
— Mayor de 14 años:	25,00 euros/año.
— Menor de 14 años:	13,00 euros/año.

1.3. Cuota pensionistas y jubilados. (Se tendrá en cuenta para la ubicación en cada tramo el Iprem correspondiente).

1.3.1. Ingresos <= 1 Iprem:	0 €
1.3.2. Ingresos > 1 Iprem <= 2:	5 €
1.3.3. Ingresos > 2 Iprem en adelante:	10 €

Epígrafe II.—Utilización de las instalaciones: Cuotas por día.

2.1. Piscina. Por día. Temporada de verano:

2.1.1. Días laborables. De martes a viernes:

2.1.1.1. Abonados:	
2.1.1.1.1. A partir de los 6 años:	2 €
2.1.1.2. No abonados:	
2.1.1.2.1. A partir de los 6 años:	4 €

2.1.2. Sábados, domingos y festivos:

2.1.2.1. Abonados:	
2.1.2.1.1. A partir de los seis años:	3 €
2.1.2.2. No abonados:	
2.1.2.2.1. A partir de los seis años:	6 €

2.1.3. Menores de 6 años: No abonarán el uso de la piscina de recreo siempre que vayan acompañados de un mayor de edad o tutor/a del mismo.

2.1.4. Bonos de 10 baños para piscina de recreo, incluidos festivos:

2.1.4.1. Abonados:	16,00 euros.
2.1.4.2. No abonados mayores de 14 años:	30,00 euros.
2.1.4.3. No abonados menores de 14 años:	20,00 euros.

2.2. Pista de tenis, por hora y media.

2.2.1. Abonados:	3 €
2.2.2. No abonados:	6 €
2.2.3. Grupo mixto (abonados y no abonados):	4,50 €
2.2.4. Bonos de 10 partidos (solo abonados):	25 €

2.3. Pista de pádel, por hora y media.

2.3.1. Abonados:	3 €
2.3.2. No abonados:	6 €
2.3.3. Grupo Mixto (abonados y no abonados):	4,50 €
2.3.4. Bonos de 10 partidos (solo abonados):	25 €

2.4. Iluminación pista: (pádel y tenis).

2.4.1. Iluminación media hora:	0,80 euros.
--------------------------------------	-------------

2.5. Tenis de mesa, por hora.	
2.5.1. Abonados:	1,00 euros.
2.5.2. No abonados:	2,00 euros.
2.5.3. Abonado y no abonado:	1,50 euros.
2.6. Pistas polideportivas por hora.	
2.6.1. Abonados.	
2.6.1.1. Hasta 4 abonados:	10,00 euros.
2.6.1.2. Más de 4 abonados:	7,00 euros.
2.6.2. No abonados:	16,00 euros.
2.6.3. Los abonados y no abonados menores de 14 años tendrán un 50% de descuento.	
2.6.4. Iluminación pista.	
2.6.4.1. Pistas polideportivas por hora:	1,60 euros.
2.7. Fútbol 7 césped, por hora:	
2.7.1. Abonados.	
2.7.1.1. 5 o mas abonados:	15,00 euros.
2.7.1.2. 4 abonados:	20,00 euros.
2.7.1.3. 3 abonados:	25,00 euros.
2.7.1.4. 2 abonados:	30,00 €
2.7.2. No abonados:	40,00 euros.
2.7.3. Iluminación del campo de fútbol 7:	10,00 euros.
2.7.4. Bonos:	
2.7.4.1. Bonos de 5 partidos:	150 €
2.7.4.2. Bonos de 10 partidos:	250 €
2.8. Utilización del campo de fútbol (2 horas de alquiler):	
2.8.1. Sin alumbrado eléctrico:	70,00 euros.
2.8.2. Con alumbrado público:	110,00 euros.
2.9. Alquiler Pabellón Cubierto, por hora. (Iluminación incluida).	
2.9.1. Abonados:	
2.9.1.1. 1 o ningún abonado:	30 €
2.9.1.2. 2 abonados:	25 €
2.9.1.3. 3 abonados:	20 €
2.9.2. Alquiler por fracción de pista (1 hora iluminación incluida):	
2.9.2.1. 1 o ningún abonado:	15 €
2.9.2.2. 2 abonados:	12 €
2.9.2.3. 3 abonados:	10 €
2.10. Bádminton, por hora.	
2.10.1. Abonados:	
2.10.1.1. Mayores de 14 años:	3,00 euros.
2.10.1.2. Menores de 14 años:	1,50 euros.
2.10.2. No abonados:	
2.10.2.1. Mayores de 14 años:	8,00 euros.
2.10.2.2. Menores de 14 años:	4,00 euros.
2.11. Sauna.	
2.11.1. Abonados:	
2.11.1.1. Una sesión:	3,00 euros.
2.11.1.2. Abono de 10 sesiones:	25,00 euros.
2.11.2. No abonados:	
2.11.2.1. Una sesión:	5,00 euros.
2.11.2.2. Abono de 10 sesiones:	45,00 euros.
2.12. Gimnasio, por hora.	
2.12.1. Abonados:	Gratuito.
2.12.2. No abonados:	
2.12.2.1. Una hora:	3,00 euros.

Epígrafe III.—Escuelas Deportivas, por persona y mes.

Se establece en todas las escuelas una tasa de inscripción de 10,00 euros, excepto en verano aquellas personas que hayan estado inscritas durante el invierno en la misma modalidad, que será abonada en la fecha que en cada momento determine el Ayuntamiento.

3.1. Fitness (Aeróbic, zumba, ...), Taichi, Gimnasia rítmica, Artes marciales (Judo, Karate,...), Ciclismo Indoor, Pilates, Yoga y Patinaje.

3.1.1. Abonados: (3 horas semanales)	13,00 euros/mes.
3.1.2. Abonados: (2 horas semanales)	8,50 euros/mes.
3.1.3. No abonados: (3 horas semanales)	26,00 euros/mes.
3.1.4. No abonados: (2 horas semanales)	17,00 euros/mes.

3.2. Escuela de Mantenimiento-Salud.	
3.2.1. Abonados: (3 horas semanales)	5,00 euros/mes.
3.2.2. No abonados: (3 horas semanales)	10,00 euros/mes.
3.2.3. Se aplicará la tarifa reflejada en el epígrafe 1.3 a los abonados e inscritos en esta escuela.	
3.3. Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Prefútbol, Fútbol Sala, Voleibol, Tenis de Mesa, Ajedrez, Polideportiva y Atletismo.	
3.3.1. Abonados: (3 horas semanales)	12,00 euros/mes.
3.3.2. No abonados: (3 horas semanales)	24,00 euros/mes.
3.4. Tenis.	
3.4.1. Abonados: (Dos horas semanales)	13,00 euros/mes.
3.4.2. Abonados: (Tres horas semanales)	19,50 euros/mes.
3.4.3. No abonados: (Dos horas semanales).	26,00 euros/mes.
3.4.4. No abonados: (Tres horas semanales).	39,00 euros/mes.
3.5. Bádminton.	
3.5.1. Abonados: (Dos horas semanales)	13,00 euros/mes.
3.5.2. No abonados: (Dos horas semanales)	26,00 euros/mes.
3.6. Tenis adultos.	
3.6.1. Abonados: (Tres horas semanales)	25,00 euros/mes.
3.6.2. No abonados: (Tres horas semanales)	50,00 euros/mes.
3.6.3. Esta escuela deberán tener un mínimo de 5 alumnos, debiendo ser abonada la diferencia hasta 5 en caso de ser menos alumnos.	
3.7. Pádel.	
3.7.1. Abonados: (Dos horas semanales)	22,00 euros/mes.
3.7.2. No abonados: (Dos horas semanales)	44,00 euros/mes.
3.7.3. Esta escuela deberán tener un mínimo de 4 alumnos, debiendo ser abonada la diferencia hasta 4 en caso de ser menos alumnos.	
3.8. Escuelas acuáticas de verano: Curso natación, equipo natación, natación sincronizada, acuafitness y acuadance. Cuota mensual.	
3.8.1. Abonados:	
3.8.1.1. Mayores de 14 años:	22,00 euros.
3.8.1.2. Menores de 14 años:	15,00 euros.
3.8.1.3. Pensionistas mayores de 65 años:	10,00 euros.
3.8.2. No abonados:	
3.8.2.1. Mayores de 14 años:	44,00 euros.
3.8.2.2. Menores de 14 años:	30,00 euros.
3.9. Campus polideportivo de verano.	

Los importes de las cuotas variarán dependiendo del número de horas y del periodo contratado, según el siguiente anexo:

Horario: 10:00 – 13:00 h. (3 horas)					
Semana		Quincena		Mes	
Junio y septiembre		Julio y agosto		Julio y agosto	
Abonado	No abonado	Abonado	No abonado	Abonado	No abonado
15,00	30,00	30,00	60,00	60,00	120,00

Horario: 10:00 – 14:00 h. (4 horas)					
Semana		Quincena		Mes	
Junio y septiembre		Julio y agosto		Julio y agosto	
Abonado	No abonado	Abonado	No abonado	Abonado	No abonado
20,00	40,00	40,00	80,00	80,00	160,00

Horario: 9:00 – 14:00 h. (5 horas)					
Semana		Quincena		Mes	
Junio y septiembre		Julio y agosto		Julio y agosto	
Abonado	No abonado	Abonado	No abonado	Abonado	No abonado
25,00	50,00	50,00	100,00	100,00	200,00

Horario: 9:00 – 16:00 h. (7 horas)					
Semana		Quincena		Mes	
Junio y septiembre		Julio y agosto		Julio y agosto	
Abonado	No abonado	Abonado	No abonado	Abonado	No abonado
35,00	70,00	70,00	140,00	140,00	280,00

Horario: 7:30 – 16:00 h. (8,5 horas)					
Semana		Quincena		Mes	
Junio y septiembre		Julio y agosto		Julio y agosto	
Abonado	No abonado	Abonado	No abonado	Abonado	No abonado
42,50	85,00	85,00	170,00	170,00	340,00

La cuota semanal solo podrá aplicarse en los meses de junio y septiembre.

La Junta de Gobierno Local aprobará las cuotas relativas a horarios no reflejados en el Anexo anterior, en proporcionalidad al número de horas contratadas.

Epígrafe IV.—Piscina cubierta.

4.1. Uso de las instalaciones.

4.1.1. Bonos nado libre abonados:

4.1.1.1. 20 baños mayores de 14 años:	40,00 euros.
4.1.1.2. 20 baños menores de 14 años:	24,00 euros.
4.1.1.3. 10 baños mayores de 14 años:	20,00 euros.
4.1.1.4. 10 baños menores de 14 años:	14,00 euros.
4.1.1.5. 20 baños pensionistas y mayores de 65 años:	18,00 euros.
4.1.1.6. 10 baños pensionistas y mayores de 65 años:	9,00 euros.

4.1.2. Bonos nado libre no abonados:

4.1.2.1. 20 baños adultos:	60,00 euros.
4.1.2.2. 20 baños menores de 14 años:	40,00 euros.
4.1.2.3. 10 baños adultos:	30,00 euros.
4.1.2.4. 10 baños menores de 14 años:	20,00 euros.

4.1.3. Entrada de día para nado libre por sesión de 50 minutos:

4.1.3.1. Adultos abonados:	3,00 euros.
4.1.3.2. Menores de 14 años abonados:	2,00 euros.
4.1.3.3. Adultos no abonados:	4,00 euros.
4.1.3.4. Menores de 14 años no abonados:	3,00 euros.
4.1.3.5. Pensionistas y mayores de 65 años:	1,50 euros.

4.2. Escuelas relacionadas con la Piscina cubierta (3 horas semanales).

4.2.1. Abonados:	30,00 euros/mes.
4.2.1.1. Pensionistas y mayores de 65 años:	12,00 euros/mes.
4.2.1.2. Natación adaptada-salud:	10,00 euros/mes.
4.2.2. No abonados:	42 euros/mes.

Los horarios podrán modificarse según las normas de funcionamiento de la piscina.

Epígrafe V.—Tasa por escuelas deportivas que compitan en competiciones federadas.

5.1. Escuela de Fútbol. (La inscripción será de 20 €).

5.1.1. Categoría senior:	40 €/mes.
5.1.2. Categoría juveniles:	20 €/mes.
5.1.3. Categoría cadete:	17 €/mes.
5.1.4. Categoría infantil:	17 €/mes.
5.1.5. Categoría alevín:	17 €/mes.
5.1.6. Categoría benjamín:	17 €/mes.
5.1.7. Categoría pre-benjamín:	17 €/mes.

Epígrafe VI.—Tasa Escuela de Fútbol, equipos que compitan en la Education Football League.

6.1. Escuela de Fútbol. (La inscripción será de 15 €).

6.1.1. Categoría senior:	20 €/mes.
6.1.2. Categoría juveniles:	18 €/mes.
6.1.3. Categoría cadete:	14 €/mes.
6.1.4. Categoría infantil:	12 €/mes.
6.1.5. Categoría alevín:	12 €/mes.
6.1.6. Categoría benjamín:	12 €/mes.
6.1.7. Categoría pre-benjamín:	12 €/mes.

6.2. Escuela de Pádel. (La inscripción será de 15 €): 35 €/mes.

6.3. Escuela de Natación. (La inscripción será de 15 €): 40 €/mes.

Epígrafe VI.—Alquiler de pistas.

El alquiler de pistas de las Instalaciones Deportivas Municipales (excepto piscinas) tendrán un descuento del 50% durante el horario matinal, también sábados y domingos en horario de tarde.

Epígrafe VII.—Promociones deportivas.

La Junta de Gobierno Local tendrá la potestad de aprobar promociones deportivas en momentos puntuales.

Epígrafe VIII.—Especial jubilados.

En las escuelas deportivas y en el uso de las instalaciones, abonarán la misma cuota que los abonados, a excepción de las escuelas y cuotas de instalaciones que tengan tarifa especial para este colectivo.

Epígrafe IX.—Especial hermanos.

Los hermanos menores de 18 años que participen en las Escuelas Deportivas, tendrán un descuento de un 25% en la cuota de las Escuelas en las que estén inscritos. Dicho descuento no se aplicará al primer hermano.

Epígrafe X.—Especial discapacitados y/o personas con movilidad reducida.

Las personas con un 33% de minusvalía o superior, quedarán exentos del pago de las cuotas del Epígrafe I, pero pagarán el 50% de la cuota establecida para los abonados en los anteriores epígrafes.

Epígrafe XI.—Especial familia numerosa.

Se beneficiarán de una bonificación del 50% del epígrafe I y de un 25% en los epígrafes III, IV y V.

Epígrafe XII.—Personas con dificultades económicas.

Aquellas personas con dificultad económica, previa valoración y el correspondiente informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, tendrán hasta un 75% de descuento en todos los conceptos. Se tendrá que solicitar cada vez que se formalice una nueva inscripción.

Epígrafe XIII.—Devolución servicios contratados.

13.1. Una vez abonada cualquier tasa por uso y disfrute de todos los servicios ofertados en esta Ordenanza fiscal, sólo se practicará devolución si el servicio no se desarrolla en su totalidad a causa de motivos imputables a este Ayuntamiento, o por causa justificada los meses completos sin realizarse la actividad debiéndose solicitar la devolución con 15 días de antelación y adjuntándose la documentación acreditativa.

13.2. Si los usuarios de las pistas de tenis, pádel, baloncesto, fútbol sala y voleibol, viesen interrumpida su actividad a causa de la lluvia, le será canjeada por otra pista, sin coste alguno.

Epígrafe XIV.—Ampliación o reducción de horarios.

Todo aumento o disminución en los horarios de las Escuelas Deportivas y en los horarios de alquiler de las instalaciones, llevará consigo un incremento o disminución de la cuota a aportar por el usuario de forma directamente proporcional al tiempo contratado.

Las escuelas municipales podrán ampliarse hasta el 30 de junio, siendo éste último mes opcional para los usuarios. Si el usuario acepta dicha opción de ampliación, deberá abonar la cuota fijada antes del 15 de mayo y siempre que se tenga cubierto el número de plazas exigidas.

Artículo 4.º *Beneficios fiscales.*

A tenor de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los establecidos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Para aquellas actividades deportivas que no sigan el régimen de la presente ordenanza fiscal, seguirán el régimen de aportaciones hasta su inclusión en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º *Periodo impositivo y devengo.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere la tarifa contenida en el artículo anterior.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

Se establece el sistema obligatorio de pago domiciliado bancario o por ventanilla, según criterio de la Delegación de Deportes, de las siguientes cuotas:

D. Abonados (Epígrafe I): Periodicidad semestral. Con la excepción de los abonados que se formalicen en periodo de apertura de la piscina que se realizarán en metálico en el momento de su afiliación y abonarán una anualidad completa.

E. Escuelas Deportivas (Epígrafe III). Las periodicidades de los pagos se realizarán a criterio de la Delegación de Deportes, anunciándose en la hoja de inscripción física o virtual correspondiente.

Los descuentos establecidos en los epígrafes III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 3 no serán acumulables, aplicándose tan solo el que resulte más beneficioso para el sujeto pasivo.

Se establece una nueva tasa por confección de carnet de abonado, por pérdida o deterioro, de 3,00 euros.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 17 de enero de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 17, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 17.—TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales así como los servicios de selección de personal para plazas de carácter fijo o indefinido.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo. Responsables.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate o la selección de personal responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sólo podrán establecerse beneficios fiscales a través de normas con rango de Ley o de los derivados de aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar o el grupo de personal a seleccionar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Documentos relativos a servicios de urbanismo.

• Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte:	2,00 €.
• Obtención de cédula urbanística:	16,00 €.
• Certificado de antigüedad de vivienda:	16,00 €.
• Licencia de utilización:	30,00 €.

Epígrafe 2.º Otros expedientes o documentos.

• Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados:	1,00 €.
• Licencia municipal para la instalación de vados, incluida la placa:	20,00 €.
• Tramitación de expediente de boda civil:	
— Celebración de boda de lunes a viernes:	150,00 €
— Celebración de boda sábados, domingos y festivos:	200,00 €

Epígrafe 3.º Derechos de examen.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes, se determinan en función del grupo que corresponda la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

— Grupo A1:	18,50 €
— Grupo A2:	15,50 €
— Grupo C1:	12,50 €
— Grupo C2:	9,50 €
— Grupo E:	8,00 €

Epígrafe 4.º Fotocopias de documentos.

a. Fotocopias de documentos administrativos:	0,25 € por folio.
b. Fotocopias de documentos administrativos de mas de 10 hasta 50:	0,20 € por folio.
c. Fotocopias de documentos administrativos de mas de 50:	0,15 € por folio

Epígrafe 5.º Compulsa de documentos.

d. Hasta 10 compulsas, cada una:	0,75 €.
e. De más de 10 hasta 50, cada una:	0,50 €.
f. De más de 50, cada una:	0,30 €.

Epígrafe 6.º Punto de Información Catastral.

g. Por expedición de certificación literal:	4,80 €.
h. Por expedición de certificación descriptiva y gráfica:	15,80 €.
i. Por expedición de certificación catastral negativa:	2,00 €.

Epígrafe 7.º Certificados de residencia, convivencia y empadronamiento.

— Volante de empadronamiento:	1 €
— Certificado de empadronamiento, de residencia y de convivencia:	1,50 €

Artículo 7.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederá bonificación, exención o reducción alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa salvo las establecidas en la Ley o tratados Internacionales.

Artículo 8.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo así como la presentación de la instancia a proceso selectivo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º *Declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 17 de enero de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 21, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios funerarios y concesiones de usos privativos de terrenos, nichos o similares en el cementerio municipal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 21.—TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CONCESIONES DE USOS PRIVATIVOS DE TERRENOS, NICHOS O SIMILARES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios funerarios y concesiones de usos privativos de terrenos, nichos o similares en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso privativo citados en el artículo anterior tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, los establecidos en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concepto de sustitutos los establecidos en el apartado 2 del artículo citado anteriormente.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Viernes 28 de diciembre de 2001 «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 299 14071 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, bonificaciones y reducciones.*

A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse en la presente tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Inhumaciones y exhumaciones.

1.— Panteones particulares, de hermandades y sepulturas a perpetuidad, por cada inhumación, exhumación de un cadáver o sus restos:	80,00 €.
2.— Por cada inhumación o exhumación, en sepulturas de pared, concedidas por diez años:	70,00 €.
3.— Por cada inhumación o exhumación en osarios por 99 años:	55,00 €.
4.— Osarios temporales, por la primera inhumación:	35,00 €.
5.— Por cada uno de los que se inhumen después del primero, contándose el plazo de la concesión temporal, de cinco años, a partir de la fecha de la primera inhumación:	20,00 €.
6.— Inhumaciones de un cadáver o sus restos cuando provenga de otro término municipal:	85,00 €.
7.— Si la exhumación se hace para volver a inhumar los restos en un lugar distinto, pero dentro del mismo Cementerio:	60,00 €.

Epígrafe 2.º Concesiones de nichos y osarios en concesión por 10 años.

1.— Por cada nicho sin renovación:	170,00 €.
2.— Por cada osario:	90,00 €.
3.— Renovación de osarios por un período de cinco años:	70,00 €.

Epígrafe 3.º Concesión de terrenos.

- 1.— Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, sin más limitaciones que aquellas que sean aconsejables por los servicios del Cementerio, en atención a las necesidades del mismo: 670,00 €.

Epígrafe 4.º Concesiones de sepulturas y osarios a perpetuidad.

- 1.— Por el derecho a la adquisición de una sepultura u osario a perpetuidad, previa la autorización de los Servicios de Cementerio, sobre si es aconsejable su cesión: 760,00 €.
- 2.— Por la transmisión de unidades de enterramiento a familiares: 335,00 €.

Epígrafe 5.º Conservación y limpieza.

Cuando requerido el concesionario de enterramiento para la realización de reparaciones de urgencia o conservación del mismo, en referentes a trabajos especiales, tales como poda, pintura, etc, y no fuera atendido el mismo en el plazo concedido, podrán ser efectuadas por el Servicio, cobrándose al titular del arrendamiento o herederos, el valor de los materiales utilizados incrementado con la correspondiente mano de obra.

Artículo 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 17 de enero de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

34W-383

OSUNA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir interinamente una plaza de funcionario del Ayuntamiento de Osuna, denominada Arquitecto Técnico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, pertenecientes al Grupo A, subgrupo A2, motivado por la baja por IT de su titular.

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGISTRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO A2, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

1. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento para cubrir interinamente una plaza de funcionario del Ayuntamiento de Osuna, denominada Arquitecto Técnico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, pertenecientes al Grupo A, subgrupo A2, motivado por la baja por IT de su titular.

2. *Normativa aplicable.*

2.1.—Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases, siendo de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 3/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Resolución de Alcaldía de fecha 28/12/2018, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.2.—Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad, transparencia, independencia e imparcialidad, de acuerdo con los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española; el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos.

2.3.—Las presentes bases generales vincularán a la Administración Pública, a los tribunales que han de valorar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sistema selectivo.

3.1.—El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en los Anexos.

3.2.—Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna. Las listas de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador así como la fijación de la fecha de inicio de las pruebas selectivas se publicará en el tablón de edictos y en el Portal de Transparencia.

4. Requisitos de las personas aspirantes.

4.1.—Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Grado en Edificación, Arquitecto Técnico, Aparejador o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.

5. Solicitudes.

5.1.—Las solicitudes, conforme al Anexo II, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Osuna o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna, en el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

a) Impreso de Autobaremación conforme al Anexo III.

6. Admisión de aspirantes.

6.1.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En el tablón de edictos y Portal de Transparencia se publicará anuncio que, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

La lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Osuna y en el Portal de Transparencia, abriéndose un plazo de diez días hábiles, para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía Presidencia.

6.2.—Transcurrido el plazo de subsanación, mediante Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales. En dicha Resolución se determinará el lugar, la fecha y la hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

7. Tribunal calificador.

7.1.—El Tribunal de Selección estará constituido por el/la presidente/a, 4 vocales y el/la Secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2.—El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

7.3.—El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los/as aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

7.4.—El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.5.—Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7.6.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

8. *Desarrollo del proceso selectivo.*

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición.

8.1.—Fase de Oposición: La puntuación máxima a otorgar es de 20 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios:

8.1.1.—Primer ejercicio: Tipo test: Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del Programa (Anexo I). Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Calificación: Cada respuesta acertada se calificará con 0,20 puntos. Cada tres preguntas erróneas se penalizará restando una correcta, no siendo contabilizadas las respuestas en blanco. La calificación máxima será de 10 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

8.1.2.—Segundo ejercicio: Consistirá en resolver el/los supuestos prácticos propuestos por el Tribunal relacionado con las materias a las que hace referencia el Programa que figura en estas Bases. Para el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán utilizar el material con el que acudan a la prueba, a cuyos efectos el Tribunal publicará las características de la prueba a desarrollar.

Calificación: Se calificará de 0 a 10 puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

8.2.—Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo ejercicio se harán públicos, al menos, con 24 horas de antelación de la señalada para su inicio.

8.3.—Una vez aprobados los dos ejercicios, la calificación final de la fase de oposición será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios.

8.4.—Fase de concurso: La puntuación máxima a otorgar es de 6 puntos.

En la fase de concurso, que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en las presentes bases, siempre que guarden relación con las funciones propias del Cuerpo. Sólo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Junto con los resultados del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público, en el tablón de edictos Municipal y en el Portal de Transparencia, la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos/as para que, en el plazo de 5 días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria conforme al impreso de Auto baremación del Anexo III. Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorará nuevos méritos que no hayan sido alegados e incluidos en el Anexo III presentado, junto con la solicitud, en el plazo de presentación de instancias.

La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales que serán cotejados en las Oficinas de Asistencia del registro del Ayuntamiento de Osuna, o bien mediante copias auténticas.

Las certificaciones acreditativas de la experiencia en el Ayuntamiento de Osuna, incluidas por los aspirantes en el impreso de autobaremación, se expedirán de oficio por parte de esta Administración y se incorporará a los respectivos expedientes personales de los interesados.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

8.4.1.—La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos, con un máximo de 6 puntos:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 2,5 puntos).

Se valorará la experiencia profesional, en la forma siguiente:

* Por cada mes de servicio completo desarrollando funciones de igual categoría, en la Administración Local de municipios con una población entre 10.000 y 20.000 habitantes, propias de la plaza a cubrir, 0,10 puntos.

* Por cada mes de servicio completo prestado en las Administraciones Públicas no incluidas en el apartado anterior, o en el sector privado, de igual categoría a las plazas convocadas: 0,05 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

c) Formación (valoración máxima 1,00 punto).

— Por la participación en los 5 años anteriores a la presente convocatoria, como alumno/a en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opte, acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas: 0,01 puntos/hora de formación.

En caso de no justificarse la duración del curso, se considerará que el mismo tiene una duración de 5 horas.

d) Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, impartida por entidades acreditadas para ofrecer formación en materia de prevención de riesgos laborales (valoración máxima 2,50 puntos).

— Máster universitario de prevención de riesgos laborales o Máster de prevención de riesgos laborales en la especialidad de Seguridad en el Trabajo, o Técnico de Nivel superior en la especialidad de Seguridad en el Trabajo conforme al RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de los servicios de prevención: 2,50 puntos.

— Técnico de Nivel intermedio conforme al RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de los servicios de prevención, o ciclo formativo de Formación profesional equivalente: 2,00 puntos.

— Curso de coordinador de seguridad y salud en el sector de la construcción de al menos 200 horas, que habilita para el ejercicio de las funciones previstas en el RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción: 1,50 puntos.

— Curso de nivel básico en el sector de la construcción de 60 horas: 1,00 puntos.

— Curso de responsable de obra y técnicos de ejecución o curso de Mandos intermedios, conforme al Convenio General de la Construcción: 0,50 puntos.

8.5.—Puntuación final del concurso-oposición: La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio de la fase de oposición; de persistir la igualdad, por la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. De continuar el empate se ordenará en función de la mayor puntuación en los distintos apartados de la fase de concurso, en el orden fijado en las presentes Bases.

8.6.—Todos los anuncios de ambas fases se harán públicos por el Tribunal en la web del Ayuntamiento de Osuna (Portal de Transparencia), y en su tablón de anuncios.

9. Superación del proceso selectivo.

9.1.—Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en la web del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios, la relación de aprobados para cada una de las plazas, no pudiendo proponer el acceso a la condición de funcionario/a interino/a, de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

9.2.—Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9.3.—Dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, estos deberán aportar originales donde se acredite que reúnen los requisitos exigidos para tomar posesión de la plaza.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos anteriores, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases, no podrán ser nombrados funcionarios/as interino/a y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10. Nombramiento de funcionario interino.

Concluido el proceso selectivo, el/la aspirante que lo hubiese superado será nombrado funcionario/a interino por la Alcaldesa Presidenta en los términos previstos en la normativa aplicable.

11. Bolsa de empleo.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y no hayan obtenido plaza quedarán incluidos en una Bolsa de Empleo, con la puntuación final obtenida, que podrá utilizarse con destino a cubrir interinamente, en su caso, posibles vacantes que pudieran existir en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento; o bien para la contratación, en régimen laboral de carácter temporal, todo ello en función de las necesidades que pudieran existir.

12. Recursos.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia», o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Anexo I

Programa

Una plaza de Arquitecto Técnico de Administración Especial, Grupo A2.

1. La Constitución española de 1978: Estructura y principios generales.
2. Los interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad jurídica y de obrar. Legitimación. Representación.
3. Los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.
4. La iniciación del procedimiento administrativo. Presentación de escritos y documentos.
5. Los términos y los plazos.
6. Instrucción del procedimiento administrativo. Informes. Pruebas. Trámite de audiencia. Propuesta de resolución.
7. Terminación del procedimiento administrativo. Resolución. Distintas formas de terminación.
8. La obligación de resolver y notificar en plazo. El silencio administrativo.
9. El acto administrativo: Su motivación y notificación.

10. La ejecutoriedad y la ejecución forzosa de los actos administrativos.
11. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de personal. Derechos y deberes del funcionario público.
12. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: Situaciones administrativas.
13. La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos.
14. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.. Licencias urbanísticas. Procedimiento de otorgamiento.
15. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Régimen jurídico. Inspección urbanística.
16. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. La protección de la legalidad urbanística: restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.
17. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Las infracciones urbanísticas y sus sanciones. El procedimiento sancionador.
18. LOUA El deber de conservación y rehabilitación. La ruina urbanística. La ruina física inminente.
19. LOUA las órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora..
20. Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre. Régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable.
21. Planeamiento urbanístico general vigente en Osuna. PGOU, Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias.
22. Planeamiento urbanístico general vigente en Osuna. Normas Urbanísticas reguladoras según las diferentes zonas. Suelo no urbanizable común y de especial protección.
23. Ordenanzas municipales de Osuna: obras mayores y menores. Actuaciones en edificios catalogados.
24. Bienes de Interés Cultural declarados en Osuna. Incidencias en las obras y licencias.
25. Legislación vigente en materia de residuos y Normas Municipales de gestión de los residuos de construcción y demolición.
26. Ley de Ordenación de la Edificación. Marco general de la normativa técnica sobre edificación. Agentes de la edificación: Obligaciones, responsabilidades y garantías.
27. El Contrato de Obras. El proyecto y el Anteproyecto, contenido mínimo. Clasificación de las obras.
28. Ejecución del contrato de obras. Comprobación del replanteo. Certificaciones y abonos a cuenta. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado.
29. Código Técnico de la Edificación: presentación, marco reglamentario, historia, estructura y contenidos. Documentos básicos. Documentos complementarios.
30. Exigencias en el proyecto, durante la ejecución de la obra, en el uso y mantenimiento: Objetivos, criterios de diseño, materiales, soluciones constructivas, instalaciones, dotaciones y medidas preventivas.
31. Requisitos y exigencias básicas, según el CTE, de ahorro de energía, aislamiento térmico y protección contra el ruido en los edificios. Normativa reguladora.
32. Requisitos y exigencias básicas, según el CTE, de seguridad en caso de incendio en los edificios. Normativa reguladora.
33. Requisitos y exigencias básicas, según el CTE, de higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios. Normativa reguladora.
34. La accesibilidad en los edificios y la seguridad de utilización en los edificios. Normativa de aplicación estatal (CTE) y andaluza (Decreto 293/2009). Ámbito de aplicación y definiciones.
35. La accesibilidad en los edificios. Diseño y ejecución. Medidas de fomento, control y seguimiento. Exigencias básicas. Régimen sancionador.
36. La accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo. Normativa de aplicación estatal (Orden VIV/561/2010) y andaluza (Decreto 293/2009). Ámbito de aplicación y definiciones.
37. La accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo. Diseño y ejecución. Medidas de fomento, control y seguimiento. Exigencias básicas.
38. Demoliciones, trabajos previos y acondicionamiento del terreno en los edificios. Requisitos y exigencias básicas según el Código Técnico de la Edificación (CTE), prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Procesos y condiciones de ejecución y control de calidad.
39. Cimentaciones en los edificios. Estudios geotécnicos. Tipos de cimentaciones y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
40. Saneamiento en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativas de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
41. Estructuras de hormigón en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativas de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
42. Estructuras metálicas y de madera en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.

43. Muros de carga, cerramientos, particiones, arcos y bóvedas en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
44. Cubiertas en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento.. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
45. Instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativas de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
46. Instalaciones de fontanería y gas en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
47. Instalaciones de climatización y ventilación en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
48. Instalaciones electromecánicas, de protección, salubridad y energía solar en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativas de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
49. Revestimientos y acabados de los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
50. Carpinterías, acristalamientos y elementos de seguridad y protección en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos y exigencias básicas según el CTE, prescripciones técnicas y normativas de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos, condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
51. Urbanizaciones. Viales. Pavimentaciones. Redes e instalaciones. Jardinería. Mobiliario urbano. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.«
52. Obras en edificios existentes. Tipos y descripción. Estudios, análisis, investigaciones previas y trabajos preparatorios. Diagnóstico y tratamientos. Contenido específico del proyecto de ejecución. Procesos de ejecución. El Código Técnico de la Edificación y la intervención en edificios existentes.
53. Evaluación de riesgos y medidas de seguridad y salud en el trabajo en Demoliciones, cimentaciones, saneamiento en los edificios, Estructuras de hormigón en los edificios. Estructuras metálicas y de madera en los edificios. Muros de carga. Cubiertas en los edificios. Instalaciones eléctricas, Instalaciones de fontanería y gas. Instalaciones de climatización. Instalaciones electromecánicas. Revestimientos y acabados de los edificios. Carpinterías, acristalamientos.
54. Urbanizaciones. Viales. Pavimentaciones. Redes e instalaciones. Jardinería. Mobiliario urbano. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, uso, conservación y mantenimiento. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.«
55. Daños y defectos en los edificios. Las humedades y las fisuras: Tipos, características, causas, efectos, prevención y tratamiento.
56. Daños y defectos en los edificios. Patologías de la madera: Tipos, características, causas, efectos, prevención y tratamiento. Otros daños y defectos.
57. El recurso preventivo. Situaciones de presencia obligada. Funciones y obligaciones del recurso. El recurso preventivo en la coordinación de actividades empresariales.
58. Modalidades de organización preventiva en la empresa previstas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. Organización de los recursos para las actividades preventivas.
59. La seguridad y salud en las obras de construcción. El RD 1627/1997. Disposiciones específicas en las fases de proyecto y ejecución de obras. Estudio, estudio básico y Plan de seguridad y salud.
60. La seguridad y salud en las obras de construcción. Principios generales aplicables al proyecto y la ejecución de obra. Obligaciones del coordinador, contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. Libro de incidencias y paralización de los trabajos. Derechos y obligaciones del empresario y de los trabajadores.

Anexo II

Instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo para cubrir interinamente una plaza de Arquitecto Técnico, Grupo A2, del Ayuntamiento de Osuna

Nombre y apellidos.	D.N.I.	
Dirección.	Teléfono.	
Municipio.	C.P.	Provincia.

Declaración: Que habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de funcionario, Arquitecto Técnico, Grupo A2, como funcionario interino del Ayuntamiento de Osuna, el/la abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, y que reúne los requisitos exigidos en las Bases que rigen la Convocatoria.

En consideración *solicitada*, tenga por admitido la presente instancia junto con la documentación que se acompaña, interesando sea admitido/a a participar en el proceso selectivo indicado.

Documentación que se adjunta:

A) Modelo de autobaremación, debidamente cumplimentado.

Que me someto y acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2019.—Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

Anexo III

Modelo de autobaremación

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____ Teléf. de contacto: _____

Email: _____

Experiencia profesional – máximo 2,5 ptos.—Resuma las contrataciones que constan en las certificaciones de empresa/informe de vida laboral, indicando los periodos:

Doc. n.º	Entidad	Desde mes/año	Hasta mes/año	Meses	Puntos	
1						
2						
3						
4						
5						
Suma experiencia profesional						

B) *Formación* – máximo 1,5 punto.—Consigne y numere la documentación de los cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Doc. n.º	Título	N.º Horas	Puntos	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
Suma formación				
Total puntos baremación				

El/la interesado/a declara ser ciertos los datos aportados, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de los mismos conforme a las bases de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Firma _____

En Osuna a 21 de enero de 2020.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

4W-448

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que habiendo detectado error informático, que impide la consulta desde el Portal de la Transparencia a los usuarios, del estudio de detalle ampliación zona industrial norte (Edazin) del aeropuerto de Sevilla, promovido por la sociedad mercantil estatal «AENA SME, S.A.», cuyo acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 283, de 7 de diciembre de 2019, y en el Diario de Sevilla de 29 de noviembre de 2019, por Resolución de la Alcaldía 58/2019-SEC, se ordena retrotraer los efectos de la tramitación de su procedimiento al momento del inicio de exposición pública, por lo que se procede a la reapertura de dicho plazo.

Lo que se somete a información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en el portal de la transparencia.

La Rinconada a 20 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-414

LA RODA DE ANDALUCÍA

Mediante resolución de Alcaldía n.º 8/2020 de fecha 10 de enero de 2020, se ha dispuesto admitir a trámite el proyecto de actuación de interés público consistente en «Construcción de Depósitos de Aguas de Procesos para mejora de huella hídrica en planta industrial», formulado por Agrosevilla Aceitunas, S.C.A., en las parcelas con referencia catastral 41082A001000450000JD / 41082A001000460000JX / 41082A001000470000JI / 41082A001000480000JJ de este término municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA–, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, se abre un plazo de 20 días hábiles de información pública, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, al objeto de presentación por quienes se consideren afectados por dicha actuación, de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos.

En La Roda de Andalucía a 14 de enero de 2020.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

4W-257-P

UTRERA

Trámite de información pública.

Referencia del expediente.

	P.A. 01/2019
<i>Solicitante</i>	D. Francisco de Lasheras Merino, en nombre y representación, de la entidad Ambiental y Sostenible, S.L.
<i>Actividad</i>	Implantación de planta de compostaje de lodos de depuradora en la que se prevé la construcción de viales de acceso, ejecución de solera de aglomerado, ejecución de balsa para almacenamiento, colocación de báscula, caseta de control y aseo, instalación de abastecimiento de y saneamiento de agua e instalación eléctrica y ejecución de vallado perimetral, conforme a Proyecto de Actuación redactado por los ingenieros agrónomos D. Salvador López Gracia y D. José Carlos Muñoz Villanueva, con declaraciones responsables con registro de entrada de fecha 09/10/2019 número 38998.
<i>Emplazamiento</i>	En polígono 23, parcelas 9-12, con referencia catastral 41095A023000090000AF y 41095A023000120000AF, fincas registrales 22000 y 25973.
<i>Admisión a trámite</i>	Decreto de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2019.

Habiéndose admitido a trámite el proyecto de actuación arriba referenciado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el mismo al trámite de información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte días hábiles (no computan sábados, domingos y festivos) a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. Durante el citado periodo, el proyecto estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en la Oficina Administrativa de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9.30 a 13.00 horas, así como en la web municipal de este Excmo. Ayuntamiento, www.utrera.org.

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por la actuación solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos ante este Excmo. Ayuntamiento, Oficina Administrativa de Urbanismo. La presentación, indicando expresamente el número de expediente de la referencia, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se dará publicidad de este trámite de información pública, a través de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos.

Nota informativa:

1.—La presentación de alegaciones ante la Oficina Administrativa de Urbanismo debe tener como finalidad la indicación de las deficiencias en el proyecto o posibles molestias causadas por la futura actuación. Si la actuación se hubiere llevado a cabo, deberá además ponerlo en conocimiento de la Oficina de Inspección Urbanística.

2.—Las deficiencias recogidas en el escrito de alegaciones serán tomadas en consideración a la hora de determinar si la actuación se ajusta a la normativa y planeamiento vigentes, no siendo necesario el consentimiento expreso de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3.—Las cuestiones derivadas de los conflictos de propiedad y otras de índole privado son ajenas a la Administración y deberán invocarse ante los Tribunales de Justicia Civiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 23 de octubre de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-7734-P

UTRERA

Se hace saber, para general conocimiento, que ha sido aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2020, el padrón fiscal por el concepto de tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos e instalaciones análogas correspondiente al año 2020.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de 15 días el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento, sito en Plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 17 de enero de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-381

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 16 de enero de 2020 se adoptó por esta corporación el siguiente acuerdo:

«Visto que existen gastos de inversión, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación.

Visto que con fecha 8 de enero de 2020, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 9 de enero de 2020, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 9 de enero de 2020 se emitió Informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 70/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a una operación de crédito a largo plazo, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe	
332.1	622	Construcción Biblioteca Municipal.	1,140,000.00

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe
911	Préstamo a l/p. Anticipo reintegrable de la Diputación de Sevilla.	1,140,000.00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

En Valencina de la Concepción a 20 de enero de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

4W-451

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DEL PARQUE PERIURBANO DE LA CORCHUELA

Expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 295 del día 23 de diciembre de 2019 el presupuesto general para el año 2020, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de diciembre de 2019, durante el plazo de quince días sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo por los interesados, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación resumido por capítulos:

Presupuesto económico de ingresos
Resumen por capítulos

Capítulos	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	5.000,00
4	Transferencias corrientes	225.983,00
5	Ingresos patrimoniales	2,00
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	20.000,00
8	Variación de activos financieros	.
9	Variación de pasivos financieros	.
Total presupuesto 2020		250.985,00

Presupuesto económico de gastos
Resumen por capítulos

Capítulos	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	7.263,11
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	223.721,89
3	Intereses	
4	Transferencias corrientes	
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	20.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Variación de activos financieros	
9	Variación de pasivos financieros	
Total presupuesto 2020		250.985,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Sevilla a 20 de enero de 2020.—El Secretario del Consorcio, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Sevilla, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-384

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es